



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 9144 - BOLETÍN NÚMERO 239
LUNES, 19 DE DICIEMBRE DE 2011

"Aprobación de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de sala de velatorio"

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE TORREMEJÍA

Torremejía (Badajoz)

Para general conocimiento se hace saber que al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de la sala velatorio municipal y haberse resuelto en el Pleno de 22 de noviembre de 2011 se considera aprobada definitivamente y su texto se inserta a continuación como anexo.

Contra el presente acuerdo cabe recurso en la vía contencioso-administrativa en la forma y plazos establecidos.

Torremejía, a 28 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Trinidad Peñato.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALA VELATORIO MUNICIPAL

Artículo 1.º.- Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de velatorio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del servicio de velatorio municipal.

En la prestación de este servicio, el Ayuntamiento pone a disposición del público, a través de las empresas y servicios funerarios autorizados concertados por los particulares o personas que lo soliciten, las instalaciones de la sala velatorio municipal, en los términos previstos en el Reglamento de policía sanitaria y mortuoria vigente (Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria), para la celebración de los actos previos al enterramiento de las personas fallecidas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de velatorio municipal, tal y como se ha descrito en el artículo precedente.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º.- Exenciones subjetivas y bonificaciones.

No se establece exención ni bonificación alguna.

Artículo 6.º.- Normas de gestión.

En la prestación de los servicios del velatorio municipal, el uso de las instalaciones se realizará a través de las empresas y servicios funerarios que concierte la familia del difunto o a través de los familiares directamente, teniendo siempre preferencia en la utilización del mismo, los vecinos de la localidad.

Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de velatorio municipal se determinará en función de la siguiente tarifa:

- Por utilización de la sala velatorio por entidades, sociedades o compañías aseguradoras de riesgos: 400,00 euros por persona fallecida
- Por utilización de la sala velatorio por particulares: 350,00 euros cuando la persona fallecida no esté empadronada en Torremejía.
- Por utilización de la sala velatorio por particulares: 300,00 euros cuando la persona fallecida esté empadronada en Torremejía.

Artículo 8.º.- Devengo.

Se devenga la tasa reguladora en la presente Ordenanza y nace la obligación de contribuir, en el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, y descritos en el artículo 2.º, entendiéndose, a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la autoliquidación de la tasa y a realizar su ingreso en las arcas municipales.

Artículo 9.º.- Deterioro de las instalaciones.

Serán responsables de los daños que por cualquier causa se ocasionen en las instalaciones del velatorio municipal las personas naturales o jurídicas que hubieren solicitado la utilización del servicio.

Artículo 10.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Anuncio: **9144/2011**